

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nº 15.985

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 89 de 21 de octubre de 1966, celebrado entre la Nación y el señor Elie Hazera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Ejecutiva Nº 55 de 5 septiembre de 1967, por la cual se niega registro de una marca de fábrica.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 89

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Elie Hazera, portador de la cédula de identidad personal Nº N-8-5-48 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 27132, válido hasta el 30 de septiembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo que sigue:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo los siguientes trabajos en la Iglesia de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, así: pisos de mosaicos, pisos de baldosas de granito, ventanales de aluminio y puertas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obliga tanto al Contratista como a la Nación o observarlos fielmente, en cuanto no se opongan a las estipulaciones de este contrato.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obras de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar el trabajo indicado en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarlo totalmente terminado dentro de los ciento veinte (120) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a este como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de doce mil balboas (B/12.000.00), bajo imputación a la Partida 09.3.01.04.31.502 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista aceptará recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en Bonos del Tesoro denominados "Bonos Construcciones Nacionales 1963-1983".

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y queda aceptado también que del saldo restante se pagará el cincuenta por ciento (50%).

Septimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido efectuado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de veinte balboas (B/20.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noveno: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor después de recibida la obra, por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 4 de agosto de 1966, de acuerdo con lo dispuesto por el ordinal 4º del artículo 56 del Código Fiscal y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirle de conformidad con lo previsto por el artículo 69 de la excerta citada. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este docu-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

mento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días
del mes de septiembre de mil novecientos sesenta
y seis.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Elie Hazra

Refrendo:

Obmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Obras Públicas.—Pana-
má, 21 de octubre de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**
**NEGASE REGISTRO DE UNA MARCA
DE FABRICA**
RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.—Resolución Ejecutiva número
55.—Panamá, 5 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

En escrito de fecha 13 de enero de 1966, la
firma de abogados Tapia, Linares & Lasso, pro-
cediendo como apoderados de la sociedad anóni-
ma "Biochemie Ges. m.b.H.", domiciliada en
Kundl, Tirol, Austria, solicitó el registro de la
marca de fábrica B/C dentro de un círculo, al
lado de las cuales aparece la palabra "Bioche-
mie", para amparar "medicamentos, elaboración
química de remedios y terapéuticos, drogas far-
macéuticas, telemplástica, vendas, desinfectan-
tes, en clase 2";

En su escrito del 3 de junio de 1966, la firma
de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, en
su carácter de apoderados de la sociedad anóni-
ma "B. C. Remedy Company", domiciliada en
la ciudad de Durham, Estado de Carolina del
Norte, Estados Unidos de América, se opone
al registro de la marca descrita anteriormente,
alegando semejanza con la marca de fábrica BC
dentro de un óvalo e identidad con el elemento
principal de esta marca, registrada para amparar
un remedio para dolor de cabeza y neuralgia
en forma de polvo y de tabletas;

A dicha oposición contestó la parte demanda-
da, el 12 de diciembre de 1966, negando la iden-
tidad alegada por el demandante;

En su alegato final la parte solicitante reafir-
ma su tesis de la no existencia de semejanza que
permita confusiones. "ya que la palabra Bioche-
mie, que es distintiva en la marca de fábrica BC
cuyo registro hemos solicitado, no aparece en
la marca de fábrica de B.C. Remedy";

Para la parte demandante existe identidad en-
tre las letras de las dos marcas y en los produc-
tos que amparan; prohibiciones éstas contenidas
en el artículo 2014 del Código Administrativo y
en los incisos e) y f) del artículo 14 del Decre-
to Ejecutivo No. 1 de 1939.

Para resolver se observa:

La marca BC dentro de un círculo al lado de
las cuales aparece la palabra Biochemie, que se
pretende registrar, comprende elementos idénti-
cos de la marca registrada, consistiendo estos en
las letras BC, para proteger productos compren-
didos por la marca registrada; semejanza ésta
prohibida en el ordinal 2º del artículo 2014 del
Código Administrativo y en los incisos e) y f)
del artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1 de
1939;

Afirmó la parte solicitante que entre la marca
registrada y la solicitada, no existe semejanza
ya que en ésta última la palabra "Biochemie"
es "distintiva" de la marca, elemento éste que
no aparece en la marca de fábrica de B. C. Re-
medy";

Al considerar esta afirmación podemos darnos
cuenta que la palabra "Biochemie", no puede
constituirse en elemento principal de una mar-
ca, ni registrarse como marca de fábrica, ya que
ella, además de ser un término científico, no ofre-
ce sino una mera descripción de la clase de pro-
ductos que se pretenden amparar; prohibición
ésta contenida en el artículo 2012 del Código Ad-
ministrativo y en el inciso d) del artículo 14 del
Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939;

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Negar el registro de la marca de fábrica BC
dentro de un círculo al lado de las cuales apa-
rece la palabra Biochemie, solicitado por la so-
ciedad anónima "Biochemie Ges m.b.H.".

Ordenar la devolución de la mitad de los de-
rechos pagados conformemente a lo establecido
en el artículo 335 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fuji Photo Film Co. Ltd., sociedad organizada según las leyes japonesas, con domicilio en No. 3, Nishi 2-chome, Ginza, Chuo-ku, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados, solicita el registro en Panamá de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

"FUJI"

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Instrumentos físicos, químicos, médicos, agrimensura o medición, fotográficos y educativos y herramientas, instrumentos de cálculo y piezas de los mismos". Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica o agrega a los productos por medio de etiquetas impresas, en relieve, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Registro de la marca japonesa No. 425665, debidamente traducida y autenticada; b) Pago del impuesto; c) Declaración Jurada; d) Poder que se nos ha conferido, y e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de septiembre de 1966.

Jiménez. Molino y Moreno.

Ignacio Molino,

Céd. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

"NEO - MELUBRINA"

la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparados farmacéuticos y terapéuticos. Esta marca la ha venido usando la casa pro-

pietaria desde el 25 de junio de 1956, bajo el número de registro 197445 y la misma se encuentra registrada internacionalmente desde el 22 de diciembre de 1956. Esta marca la usa la propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 692091, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Múchen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 5 de agosto de 1966.

Ascanio Mulford,

Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Estee Lauder International, S. A., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Calle 36 número 5-16 de la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica nacional de que es dueña y que es usada para amparar en el comercio perfumes, artículos de tocador y cosméticos.

La marca consiste en el nombre Estee Lauder escrito en la forma como se indica en el diseño adjunto y de cualquier otra manera.



La marca se aplica en los envases contentivos de los artículos que ampara o en etiquetas adheridas a éstos, imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca, en letras de cualquier tipo, tamaño y color.

Esta marca será oportunamente usada en Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto de registro; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración Jurada; d) el disé; e) El poder y el certificado del Registro Público acreditando la personería de la empresa peticionaria

se encuentran archivados en el expediente No. 9404 de la marca de fábrica "Estee Lauder y el monograma EL puesto en la parte superior".
Panamá, 10 de abril de 1967.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. No. 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTAGO HIM JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de C. B. Fleet Company, Incorporated, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con domicilio en 4615 Murray Place, Lynchburg, Virginia, E. U. de A., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en las palabras

"FLEET ENEMA"

escritas en letras mayúsculas de molde.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "preparaciones farmacéuticas líquidas para ser introducidas a través del orificio rectal, en la Clase 18".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1951, en el comercio internacional desde el 6 de julio de 1953, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Poder; 2) Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Declaración Jurada; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 26 de agosto de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Beck & Co., sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en Calle Am Deich número 49, ciudad de Bremen, República Federal de Alemania (Zona Occidental), solicito muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de que es dueña dicha compañía y que consiste, como aparece en el diseño adjunto, en un escudo con marco blanco y fondo rojo, dentro del cual aparecen cruzadas una llave y la palabra en letras negras.



Esta petición de registro se hace con base en el Registro No. 412466 hecho en Alemania el 10 de abril de 1929, renovado a partir del 7 de mayo del año 1939.

La etiqueta se adhiere atrás del envase del producto.

Dicha marca ha sido antes registrada por la peticionaria en Panamá y se usa en el comercio nacional e internacional desde 1929, para proteger o amparar cerveza.

El certificado de registro de Panamá es No. 4215, vencido.

Acompaño: el poder; el clisé y seis etiquetas de la marca; declaración jurada; comprobante de pago del impuesto de registro de marcas; certificado del registro No. 412466 expedido en la República Federal Alemana (Zona Occidental) debidamente autenticado por el Consol de Panamá en la ciudad de Bremen.

Panamá, 5 de mayo de 1967.

Diego E. García Monge,
Céd. No. 1AV-7-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suarez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-13-50, en nombre y en representación de la Sociedad Anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la Sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones personales, para que en nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica

(palabra) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de Diciembre de 1965.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CID

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos o Cualquier otro Producto derivado del Tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada.

Panamá, 14 de enero de 1966

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta Ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. 8AV-13-50, en nombre y en representación de la Sociedad Anónima denominada Tabacalera Istmeña S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la Sociedad de Abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde reciben notificaciones para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la Marca de Fábrica Campeón (palabra) de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de diciembre de 1965.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CAMPEON

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional sirve para amparar y distinguir en el comercio Cigarrillos o Cualquier otro Producto derivado del Tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada.

Panamá, 13 de enero de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Roy C. Durling, varón, mayor de edad, casado, panameño, Abogado, con cédula de identidad personal número 8-63-992, en nombre y en representación de la sociedad denominada Pan American Standard Brands, Incorporated, de la cual tengo poder general según consta en el Registro Público,

Sección de Personas Mercantil, a Tomo 493. Folio 136, Asiento 106,898, confiero poder especial a la firma de Abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad donde reciben notificaciones, para que a nombre y en representación de la sociedad citada solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de comercio Royal.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 28 de febrero de 1966.
Por Pan American Standard Brands Inc.

Roy C. Durling
Cédula No. 8-63-992

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad denominada Pan American Standard Brands, Incorporated, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, se sirva otorgar el Registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

ROYAL

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional para amparar y distinguir en el comercio: Cereales, Harinas, Alimentos para Animales, Aceite para Comer, Aceite de Oliva, Oleomargarina y Manteca para Pastelería.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca, o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca d) Tanto la Autenticación del Registro Público de Incorporación de la sociedad, como la de vigencia de su patente comercial, se encuentran en ese despacho en la denominación comercial Pasbinc.

Panamá, 3 de Marzo de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8AV-13-50, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados

Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, para que a nombre y en representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda igualmente facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 14 de junio de 1965-
Por Tabacalera Istmeña, S. A.

Benito Suárez
Cédula No. 8AV-13-50

ACEPTAMOS:

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted a solicitarle a nombre de la Sociedad Anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

MAYA

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Cigarritos o Cualquier otro Producto Derivado del Tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Electronics Corporation of America, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1 de Memorial Drive, Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en una

etiqueta en la cual aparece la palabra



dentro de un círculo.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Controles para Calderas Programado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro No. 723, - 594, que vence el 7 de noviembre de 1981; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas; f) Clisé.

Panamá, 25 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Blank Book Company, una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Riverside, Holyoke, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece una figura de un águila cuyas alas están formadas con la Letra "N". Abajo de la figura del águila se lee en forma distintiva la palabra



Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Esqueletos para Libros para: Diarios Anuales y Para Cinco Años, para Guardar Registro de viajes, Direcciones, Gastos de la Familia, Citas, Autógrafos, Cumpleaños, Novias, Nenes, Huespedes, Recetas, Registro de los Jardines: Fechas, Números de telefono, libros de Recortes, Albumes para Fotografías, Libros de Composición, Listas para Tarjetas de Navidad, Registros de Acciones y Bonos, Libro de Bitácoras, Fundas para Pasaportes, Blocs para Escritorios y Compromisos; Encuadernadores y Cubiertas para Libros

para Libros de Pertenenencias; Libros para Teléfonos, Libros para Memorandum, Catálogos, Libros de Precios, Libro de Muestras, Manuales, Materiales para Desplegar Ventas, Informes de Reportes, Listas de Salones de Clases; Libros de Estenografía; Cuadernos de Hojas Sueltas, Argollas para Cuadernillos, Cuadernillos, Cuadernillos para Registros Visibles, Paquetes para hojas de papel y para Hojas para Index para llenar cuadernillos de hojas sueltas; Alambre y Espirales, Blocs en Blanco Zunchados con Alambre y Libros de Notas; Formularios, y Formularios Parcialmente Impresos para Registros de Contabilidad, y Registros de Informaciones de Ingeniería; Cuadernos para Contabilidad, y Cubiertas para Máquinas Comerciales para Tabular Formularios; Formularios en Blanco para llevar Registros para Máquinas Comerciales de Contabilidad; Hojas sueltas y Recéptáculos para Blocs; Libro Mayor y Libro de Diario, Libro de Actas, Libro para computar, Libros de Contabilidad y de Informes, Blocs para Análisis, Libros para Planilla de Pago; Tarjetas para Indices; Juegos de Papel Carbón, Juegos de Formularios con Hojas de Carbón Intercaladas separables; Sobres Transparentes para Cubierta protectora de Cuadernillos de Hojas Sueltas, y Cuadernillos de Combinación de Hojas Sueltas y Portafolios, en Clase 37.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipiente, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 781.425, válido hasta el 8 de Diciembre de 1984; c) Declaración Jurada; d) Poder General otorgado a nuestro favor; e) Seis (6) etiquetas de la marca f) Clisé.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada National Dairy Products Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 500 Peshtigo Court, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual aparece la palabra



en un Hexágono alargado.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Queso, Proceso Pasteurizado de Espárcir el Queso, Proceso Pasteurizado de Alimentos de Queso, Alimentos en Queso Rallado Americano, Proceso para Pasteurización de Queso, Queso de Crema, Humedecer con Queso, Margarina, Jalea, Polvo, Polvo con Sabor de Chocolate, Postre de Gelatina en forma de Polvo, Relleno Instantáneo, Chiffon para Pastel, Mezcla para Flan de Huevo, Cubierta Batida para Postre, Mostaza, Rábano Picante, Salsa de Tomate, Salsa para Barbacoa o Asados, Salsa para Alimentos Marinos, Mezcla de Aderezo para ensalada, Secciones de Toronja Botellada o Enlatada, Jugo de Frutas Embotellado o Enlatado, Bebidas Alimenticias de Jugo de Frutas, Jugo de Tomate, Sabor de Especias, Cebollas Secas Picadas, Ajo en Polvo, Aceitunas, Cebollas en Cocktail, Condimento para Pepinos, Cerezas Confitadas en Marrasquino, Mezcla de Trigo, Flor de Harina, de Huevo, Estabilizador para Helados y Leche Helada, Polvo de Leche Seca, Productos de Lechería (Una mezcla Deshidratada de Leche Desnatada, Suero de Leche, Proteínas de Leche (Caseína Sódica y Proteína de Suero), Sales de Calcio, Suero Seco, Papas Instantáneas, Camarones Secos, Guisantes Enlatados, Ensalada de Pollo, Bases para Sopa, Ganadería, Aves y Comida para Animales Mimados y Musgo de Irlanda (Grado de Alimentos), en Clase 46.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, cajetas, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado de Registro Estadounidense No. 801,424, que vence el 4 de Enero de 1986; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé.

Panamá, 26 de abril de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Orr & Sembower Incorporated, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Morgantown, Road, Reading, Pennsylvania, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica

Powermaster

que aparece en letra cursiva inclinada hacia la derecha.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve

para amparar y distinguir en el comercio Máquina de Combustión de Fluído y Unidades Generadoras de Agua Caliente y sus Partes, para ser Usadas en Varias Instalaciones Locales e Industriales y Comprimidos en una Caldera, y Aparatos Alimentadores de los mismos, en Combinación con o sin un Quemador. (en Clase 34).

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 413,319, que vence el 7 de agosto de 1985; c) Seis etiquetas de la marca de fábrica; d) Poder a nuestro favor; e) Declaración Jurada; f) Clisé.

Panamá, 11 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-18-376

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Imperial Chemical Industries Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, con domicilio en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, S.W. 1, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representación una Patente de Invención por el término de quince (15) años para amparar: Procedimiento para la Obtención de Derivados de Naftaleno.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores Albert Frederick Crowther y Leslie Harold Smith, ciudadanos ingleses residentes en Alderley Park, Macclesfield, Cheshire, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Registro Español número 293736 en el cual está basada la solicitud de la patente en Panamá; c) Poder a nuestro favor; d) Dos copias en castellano de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 11 de febrero de 1966
Por Arias, Fábrega & Fábrega

Gilberto Arias
Cédula No. 8-18-376

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

NFZ

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Substancias y Productos Usados en Medicinas, Farmacia, Medicinas Veterinarias, Perfumería y Tocador, Drogas Naturales y Preparadas, Aguas Minerales, Vinos y Tónicos Medicinales y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde enero de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria se reserva el uso exclusivo de la marca en cualesquiera manera conveniente, tamaños, colores, tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores y el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara de cualesquiera maneras convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Guatemala No. 13, 543 del 14 de junio de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de junio de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. R. Geigy S. A. (J.R. Geigy AG), sociedad anónima organizada según las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

INSIDON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Medicinas, Productos Químicos para la Medicina y la Higiene, Drogas Farmacéuticas, Emplastos, Vendajes para Curaciones, Productos para Proteger las Plantas, Productos para combatir los Animales Dañosos, Productos para Protegerse de los insectos y Arácnidos, Productos para Combatir los Parasitos en el Hombre y en los Animales, Mordientes para Semillas, Productos para Esterilización y desinfección, Productos para Conservar los Alimentos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza N. 135609 del 13 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de diciembre de 1961
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

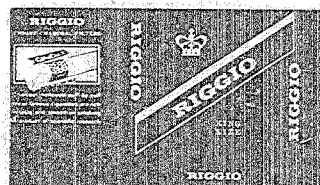
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Riggio Tobacco Corporation Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Principado de Liechtenstein, domiciliada en Staedle 380, Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca que consiste en una etiqueta de fondo oscuro en la cual se destacan en color contrastante distintas figuras así: una figura en posición diagonal en color oscuro y claro donde aparece en color contrastante la palabra distintiva



en la parte superior de dicha figura se ve una corona y en la parte inferior se leen las palabras King Size; en el extremo superior izquierdo de dicha etiqueta se encuentra una figura rectangular donde se muestra un filtro particular de cigarrillo y leyendas alusivas al mismo; la palabra Riggio se repite en distintas partes de la etiqueta, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Tabaco Elaborado o No Elaborado; Artículos para Fumadores y Fósforos, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en Liechtenstein No. 1759 de 28 de julio de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado de la compañía.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Francisco González-Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Ferguslie Thread Works, Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados dos que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



ATLAS

y dibujo representativo del busto de Atlas sosteniendo el mundo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Hilos de Coser de Algodón en Carretes o Carretes (Clase 23 de Gran Bretaña) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1883, y desde 1934 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca en cuestión fue anteriormente registrada en Panamá bajo el No. 2590 de 10 de julio de 1934, renovada por Resuelto 1066 de 10 de julio de 1944, y en 1954 por Resolución No. 8284 de 5 de octubre de 1953, pero omitida su renovación oportuna en 1964, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro, y para la debida protección de los derechos de la marca, solicitamos respetuosamente se tome nota de la relación entre este nuevo registro y el del año 1934, de conformidad con el Artículo 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, sólo la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña No. 109937 de 20 de marzo de 1897, válido por 14 años a partir de su fecha, y renovado por última vez a partir del 20 de marzo de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director y del Secretario de la compañía.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González Rufz
Cédula No. 7Av-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que se asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que

se relaciona con Un Procedimiento para la Fabricación de Sulfonamidas, según explicación detallada adjunta.

El invento está patentado en España por un término de 20 años, contados a partir del 21 de Febrero de 1963, bajo Patente No. 282,282 extendida a favor de F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe expedirse el certificado respectivo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la Patente No. 282,282 del 21 de febrero de 1963, concedida en España; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 10. de abril de 1965.
Icaza, González-Rufz & Alemán

Francisco González-Rufz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuestos Orgánicos y Preparación de los Mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Royal Anzly Cutler y Samuel Schmitt, ciudadanos norteamericanos químicos domiciliados en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 9 de abril de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie No. 355.614) y de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

El Poder de la peticionaria será presentado oportunamente; sin embargo, si el Ministro objeta este proceder, rogamos respetuosamente se sirva señalar la fianza que debe presentarse para representar a la compañía, la cual será constituida inmediatamente. (C.J. 441).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado.

Panamá, 9 de abril de 1965
Icaza, González-Rufz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Carbide Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Método para Construir un Saco de Película Termoplástica, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años, contados a partir del 22 de noviembre de 1963, bajo Patente No. 632.683 extendida a favor de Union Carbide Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente No. 632.683 de 22 de noviembre de 1963, concedida en Bélgica; d) Poder de la peticionaria; e) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado.

Panamá, 6 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N.V., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben solicita que se le expida patente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Mejoras Introducidas en la Fabricación de Composiciones Insecticidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Frank Benjamín Folckmer, con domicilio en Union, New Jersey, Estados Unidos de América, Robert Edward Hanson, con domicilio en Modesto, California, Estados Unidos de América, y Alexander Miller, con domicilio en Short Hills, New Jersey Estados Unidos de América, quienes han cedido todos sus derechos en dicha invención a Shell Internationale Research Maatschappij N.V., según consta del Poder que se acompaña y a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La mejora expresada está patentada en España bajo el No. 274,121 del 17 de mayo de 1962, por 20 años, a favor de la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en España bajo el No. 274,121 de fecha 17 de mayo de 1962; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 23 de junio de 1963

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemicals (Australia) Limited, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Australia, domiciliada en Sommerville, Road, West Footscray, Estados de Victoria, Australia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que se asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Compuesto Químico, Procedimiento para su Fabricación y Composición Insecticida, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George Holan, súbdito británico de nacionalidad australiana, domiciliado en 96 Were Street, Brighton, Estado de Victoria, Australia, quien ha cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a Monsanto Chemicals (Australia) Limited a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente presentada el 24 de marzo de 1965 Caso A-46-

Panamá, 5 de abril de 1965
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Francisco González Ruiz
Cédula No. 7AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ethyl Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 5 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un Combustible Mejorado, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Italia por el término de 15 años concedida bajo el No. 602.178 el 22 de febrero de 1960, a favor de Ethyl Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 8 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la patente concedida en Italia el 22 de febrero de 1960 bajo el No. 602.178; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C.A. Art. 1968, 1990 y 1991.
Panamá, 24 de junio de 1965

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Públicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Transcontinental Bus System, Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de América, es dueña de una marca de fábrica que consiste en un Diseño de Cabeza de Aguila Alargado y dibujos complementarios, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar Omnibuses a Motor, Carrocerías para Omnibuses a Motor y Piezas de los Mismos (en la Clase 19 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de septiembre de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 740,517 de 13 de noviembre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca Aguila con las Alas Extendidas de Plano (Reg. No. 719,190); e) Declaración Jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de marzo de 1965.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Públicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koppers Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra



superimpuesta en el diseño de rombo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Productos Forestales Impregnados o Tratados de otra manera Para Resistir la Descomposición, Carcoma, Termitas y el Fuego (de la Clase 12

de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de noviembre de 1958, en el comercio internacional desde el 15 de enero de 1959 y será oportunamente usada en el República de Panamá. Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 718,449 del 18 de julio de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado con autorización conferida por la Junta Directiva de la compañía.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Públicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según Contrato No. 329-Bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GEDEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Productos Químicos para ser Usados en la Industria de Alimentos y Otras Industrias y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine, certificado No. 5437 de la misma compañía; d) declaración jurada; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el No. 140.

Panamá, 9 de junio de 1966
Icaza, González-Ruiz & Alemán

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Pongo en conocimiento del público, de acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio que por Escritura Pública Nº 4695 del 30 de agosto de 1967 otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor Mario Oscar Zambrano Zambrano, la cantina "El Salón USCP", situado en Calle 16 Oeste Nº 51, Barrio de San Felipe, de la ciudad de Panamá.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

Luis F. Narváez R.

L. 72109

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 57-M

Hasta el día 19 de octubre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras, *Juan Miguel Aued.*

Panamá, 16 de septiembre de 1967.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 35-M

Hasta el día 22 de junio de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para el Suministro e Instalación de "Una Autoclave", con destino a la Policlínica de Santiago.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras, *Juan Miguel Aued.*

Panamá, 20 de mayo de 1967.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 9-V

Hasta el día 17 de abril de 1967, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Tela Indian Head", con destino al Hospital General de la Caja de Seguro Social (Almacén).

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Co-

digo Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 15 de marzo de 1967.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra María Gil de Acosta, se ha señalado el día quince (15) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate de los bienes secuestrados — hoy embargados — en esta ejecución:

Los bienes se describen a continuación:

"Un (1) Carro marca "Fiat", distinguido con el número 12, color amarillo, con capota negra, motor número 112-000-012500, sin placa, los focos traseros rotos, abollado en la parte trasera del guardafango izquierdo; las cuatro (4) llantas lisas (y con el número de Cupo 516, avaluado en B.600.00).

"Un (1) Carro marca "Fiat" con capota negra, sin placa; los focos traseros rotos; el baúl del carro no cierra y se encuentra abierto; achurrado, abollado y rayado en las dos puertas de la mano derecha, chasis Nº 112-020-502, sin llantas, avaluado en la suma de B.300.00.

"Un (1) Carro — camioneta — marca "Fiat" 1800, color blanco con capota gris; sin placa; tiene las cuatro (4) llantas lisas; los focos traseros rotos, en la parte delantera desprendida la platina; abollada la parte delantera; Carrocería Nº 112B-108-058106, motor Nº 058134, (distinguido con el nombre de Fumigadora Volcán, S. A., avaluado en B.200.00).

"TOTAL B/1.200.00."

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos balboas (B/1.200.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso de segundo remate al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra "Fumigadora Volcán, S. A.", se ha señalado el día quince (15) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales correspondien-

tes tenga lugar el segundo remate de los bienes secuestrados—hoy embargados— en esta ejecución.

Los bienes se describen a continuación:

"Un (1) Carro marca "Fiat" 1800, color celeste con blanco, sin placa, motor Nº 112B-000-058698, con el Cupo Nº 476, Grupo Nº 3, la camisa achurrada; cuatro (4) llantas lisas; focos traseros derecho, rotos, guardafango izquierdo delantero no corresponde y empastado y abollado; tapa del motor levantada, el guardafango derecho delantero abollado, el bomper delantero abollado, avaluado por los peritos en B/1.000.00.

"Un (1) carro "Fiat", color celeste con gris, sin placa, con Motor Nº 114-B-074158, Cupo Nº 522, Grupo Nº 3, camisa abollada; guardafango delantero izquierdo oxidado y carcomido; bomper delantero abollado, bomper trasero abollado; focos traseros rotos, guardafango delantero derecho abollado; puertas delantera derecha abolladas y rayadas; le falta un foco delantero, avaluado por los peritos en B/1.000.00.

"Un (1) carro marca "Fiat" 1800, color gris, sin placa Motor Nº 112000-007188, Sedán 4 puertas 1960, con el Cupo Nº 467, Grupo Nº 3, bomper delantero abollado, puerta trasera izquierda rayada, bomper trasero achurrado, no tiene placa, 4 llantas lisas, los focos traseros rotos, abollada la puerta trasera de la mano derecha, avaluado por los peritos en B/1.000.00.

"Un (1) carro marca "Fiat" 1800, color amarillo con negro, sin placa, motor Nº 112000-013516, sedán 4 puertas, 1960, Cupo Nº 464, Grupo Nº 4, las cuatro (4) llantas lisas; guardafango izquierdo rayado, puerta delantera, trasera; focos direccionales rotos (delanteros), la parte delantera abollada, avaluado por los peritos en B/1.000.00.

"TOTAL B/4.000.00."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/4.000.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Doctor Rodrigo Núñez Quintero, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del Doctor Rodrigo Quintero, desde el día dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y seis, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa Aida Amado de Núñez, y sus hijos Rodrigo Núñez Amado, Aida Núñez de Wise Arias, y María Núñez de Lancaster.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el

juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LÓPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 63445

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 176

El suscrito, funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Solís Ureña, vecino de Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Nº 7-14-216, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0599 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas + 8223.1050 M2, ubicada en Tablas Abajo, corregimiento de Tablas Abajo del distrito de Las Tablas de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Santiago García y Manuel Castillo. Sur: Camino de Las Albinas Juan Díaz a Las Tablas y terreno de Salvador Zarzavilla.

Este: Terreno de Salomón Vásquez y zona libre.

Oeste: Terreno de Dolores Zarzavilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 2 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc. Asistente Provincial,

Juane Sierra Tapia.

L. 52424

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Antonio Ledezma, Amilear Ulises Mena Vergara, Fredy Abdiel Ruiz y Máximo Agustín Espinosa González, por el delito de "Hurto", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al anterior informe y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2383, ordinal 19, del Código Judicial, emplácese al procesado por el delito de encubrimiento de hurto, Fredy Abdiel Ruiz.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz. (fdo.) J. Ceballos, Secretario."

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Fredy Abdiel Ruiz, varón, panameño, blanco, estudiante de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y de Rosa Ruiz, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tempo Boite casa Nº 7 cuarto 9 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la úl-

tima publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre trece de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Guillermo Antonio Ledezma Espinoza, panameño, triguero, soltero, mensajero, nacido el 20 de octubre de 1945, de 19 años de edad, con carnet de Seguro Social Nº 43-4620, hijo de Nelson Ledezma y Edita Espinoza, reside en Barriada de Emergencia Veranillo (frente a la Universidad Nacional) casa Nº 7, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal y no decreta su detención, por ampararlo una fianza legalmente constituida a fs. 54. Asimismo se abre causa contra Amílcar Ulises Mena Vergara, panameño, triguero, casado, vendedor, nacido el 17 de agosto de 1931 en la Provincia de Panamá, de 33 años de edad, con cédula de identidad Nº 8-66-364, hijo de Tomás Mena y Julia Vergara vda. de Mena, reside en Calle "C" Renta Nº 15 apto. Nº 8 bajos y contra Fredy Abdiel Ruiz, panameño, blanco, estudiante, de 21 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 4-79-525 hijo de Pedro Martí y Rosa Ruiz, panameños, reside en Calle 31 Este frente Nuevo Tempo Boite casa Nº... cuarto 9 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II Código Penal, o sea por encubrimiento de hurto, y no decreta la detención de Ruiz y Mena por ampararlos fianzas legalmente constituidas a fs. 72 y 53. Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de Máximo Agustín Espinoza González, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-20-871, moreno conductor, nacido el 5 de mayo de 1918, de 46 años de edad, con residencia en Vía Cincuentenario, casa Nº 6 cuarto 6 bajos.

Provea a los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días, para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Consúltese este sobreseimiento provisional al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese, (fdo.) Abelardo Herrera. (fdo.) J. Jiménez, Secretario".

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Fredy Abdiel Ruiz, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y seis a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

J. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Esteban Torres Jr., Anibal Jaén Agrazal, Toribio Guzmán Panexo y Manuel Guillermo Quintero Riquelme, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede, emplácese al enjuiciado Anibal Jaén Agrazal, de conformidad con lo normado en artículo 2338, ordinal 1º, del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Anibal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, diciembre nueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo tanto, el juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Manuel Esteban Torres Jr., varón, panameño, negro, soltero sin oficios, nacido el 22 de junio de 1944 en la Provincia de Panamá, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Manuel Esteban Torres (q.e.p.d.) y de Ana María Cañizales vda. de Torres, con residencia en la Calle José Domingo Espinar, cuarto número 2019 casa número 9, contra Glenford Small Laguna, varón, panameño, negro, soltero, sin oficio, nacido el 4 de agosto de 1948 en la Provincia de Panamá, de 17 años de edad, hijo de Willie Small y de Lidia Laguna de Small, con residencia en la calle José Domingo Espinar, casa número 3, cuarto número 43, altos contra Anibal Jaén Agrazal, panameño, varón, de 21 años de edad, moreno, casado, obrero, portador de la cédula de identidad personal número 2-54-765, hijo de Higinio Jaén y Elisa Agrazal, con residencia en Barriada Llano Bonito, número 55 y contra Toribio Guzmán Panexo, panameño, de 20 años de edad, soltero, jornalero, nació en Yaviza de la Provincia del Darién el 4 de diciembre de 1944, es hijo de Eugenio Guzmán y Rufina de Panexo, residente en la Barriada de Curundú, la casa no tiene número, dice que está ubicada cerca del Diario El Día, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Manuel Esteban Torres, y decreta la de los otros implicados. Asimismo, se abre causa contra Manuel María Quintero Riquelme, varón, panameño, natural de Taboga, residente en calle B, casa Nº IT-10, apartamento Nº 3, último piso, es hijo de Manuel Riquelme y Francisco Quintero, nació el día 14 de mayo de 1921, mecánico tornero, portador de la cédula de identidad personal número 8-29-507, por violación del Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea encubridor del hurto y decreta su detención.

Provea a los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Anibal Jaén Agrazal, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y seis

a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

AURA E. G. DE VILLALAZ.

J. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Juan Antonio Macías Garrido, José Manuel Herrera Quijano y Francisco Antonio Romero Almendral, por el delito de "Hurto y Encubrimiento", se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

En atención al informe de Secretaría que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 2333, ordinal 1º, del Código Judicial, emplácese al procesado José Manuel Herrera Quijano.

Notifíquese, (fdo.) Aura G. de Villalaz.—J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, trigueño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada por el Juzgado 5º del Circuito y cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, seis de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa contra Juan Antonio Macías Garrido, varón, panameño, casado, blanco, tapicero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-94-115, cursó hasta tercer año de secundaria, hijo de Juan Villarreal Macías y Elvia del Carmen Garrido, con residencia en Paroue Lefevre, calle 1ª, casa 2162, cuarto 6 altos y contra José Manuel Herrera Quijano, panameño, de 27 años de edad, trigueño, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 4-68-347, hijo de Luis Herrera y Rosaura Quijano, nacido en Remedios, Chiriquí el 17 de noviembre de 1936, cursó estudios primarios, con residencia en calle 2ª Pueblo Nuevo, casa 75 altos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención de Macías y decreta la de Herrera Quijano. Asimismo, se abre causa contra Francisco Antonio Romero Almendral, varón, panameño, trigueño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-10-9540, hijo de Ricardo Romero y Rosario Almendral, nacido en la ciudad de Panamá, el 19 de julio de 1916 con residencia en Calle Estudiante Nº 17-19, apto. 2 altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Encubrimiento, y Decreta su detención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Abelardo Herrera.—J. Jiménez, Secretario".

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al

Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a José Manuel Herrera Quijano, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

J. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Alberto Smith Goute, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por tanto, quien suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Albert Luis Smith Goute, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su captura.

Como quiera que el acusado se encuentra fuera del país (fs. 25) se dispone emplazarlo por edicto.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se concede a las partes cinco (5) días de término para aducir las pruebas que harán valer durante el debate oral de esta causa cuya fecha de celebración se fijará oportunamente.

Base Legal: artículos 2034, 2035, 2061, 2338, 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Aura E. G. de Villalaz. J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Alberto Luis Smith, varón, con cédula de identidad personal número 8-229-397, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de 20 días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2343 del Código Judicial se presente a este Juzgado a notificarse de la Resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de 20 días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se le declarará en rebeldía en la forma y con los efectos que se refiere el Artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Alberto Smith Goute, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría, hoy veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

AURA E. G. DE VILLALAZ.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

J. Ceballos.